

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.12.10 16:10:52 -06'00'

ALCANCE Nº 200 A LA GACETA Nº 232

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 10 de diciembre del 2024

634 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES**

REGLAMENTOS

AVISOS

**NOTIFICACIONES
HACIENDA
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES**

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

MECANISMO ELECTRÓNICO DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Expediente N.º 24.721

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La violencia doméstica, entendida como cualquier situación de maltrato físico, psicológico, sexual o patrimonial, en el que la persona que realiza el acto violento tiene una relación de consanguinidad, afinidad o adopción con la persona agredida,¹ constituye una de las principales problemáticas sociales en nuestro país, afectando principalmente a mujeres, infantes y adultos mayores.

A pesar de esfuerzos de las autoridades estatales, la institucionalidad y de legislación,² las medidas actuales de protección han demostrado ser insuficientes para garantizar la seguridad de las víctimas y evitar situaciones de reincidencia. La evidencia muestra que muchas víctimas, incluso después de obtener medidas cautelares, siguen en riesgo debido a la falta de mecanismos efectivos para supervisar el cumplimiento de estas medidas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (en adelante, por sus siglas, INEC) y del Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, por sus siglas, Inamu), nuestro país registra un promedio elevado de casos de violencia doméstica cada año. Tan solo entre 2018 y 2023, se registraron alrededor de 260.000 solicitudes de medidas de protección en casos de violencia doméstica³ (en promedio, 142 solicitudes por día), de las cuales la gran mayoría fueron presentadas por mujeres en situaciones de alto riesgo. A pesar de estas medidas, las tasas de femicidio y violencia extrema permanecen alarmantes, lo que subraya la necesidad de mejorar las estrategias de protección y prevención.

Además, la violencia doméstica no solo amenaza la integridad física de las víctimas, sino también su salud mental y su capacidad de llevar una vida plena y libre de miedo. Las

¹ Poder Judicial. (2024). Violencia doméstica.

² Asamblea Legislativa. (1996). Ley Contra la Violencia Doméstica. Ley N.º 7586.

³ Poder Judicial. (2024). Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial. Estadísticas de violencia doméstica en Costa Rica.

víctimas se ven forzadas a tomar decisiones que afectan profundamente su bienestar y estabilidad, como cambiar de domicilio, limitar sus movimientos y vivir bajo constante temor de un ataque.⁴ Esta situación de vulnerabilidad genera un impacto negativo tanto a nivel personal como social, afectando a familias, comunidades y al país en su conjunto.

El seguimiento electrónico como medida de protección en casos de violencia doméstica representa una herramienta esencial y necesaria para garantizar la seguridad de las víctimas. En nuestro, ya existe un marco normativo para el uso de dispositivos electrónicos a través de la Ley N.º 9271, Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, del 30 de setiembre de 2014, que permite a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz supervisar a personas bajo ciertos regímenes penales.⁵

No obstante, la ley supra citada, en su numeral 7 reforma el artículo 7 de la ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, habilitando al juez para ordenar el uso de dispositivo electrónico sin perjuicio de enlazar con la víctima, esto desde el inicio de la investigación judicial. Es decir, actualmente el monitoreo preventivo solo es posible en casos de violencia contra las mujeres.

En Costa Rica, casos recientes de feminicidio y violencia doméstica reflejan los riesgos asociados a la falta de mecanismos de control. Ejemplos documentados muestran cómo algunos agresores han logrado acercarse a sus víctimas y cometen actos de violencia extrema incluso después de haber sido notificados de órdenes de alejamiento.⁶ La ausencia de una herramienta de monitoreo en tiempo real deja a las víctimas en situación de desprotección, exponiéndose a agresiones que podrían haberse evitado con la implementación de un sistema de alerta a las autoridades competentes.

Cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente, cuando se realiza la solicitud de medidas de protección ante violencia doméstica, al individuo victimario se le recuerda que no puede acercarse, acceder al hogar, ni hacer ningún tipo de intimidación a los familiares de la víctima. No obstante, estas medidas no son suficientes, ya que, según datos del año 2022, 1.188 hombres y 211 mujeres incumplieron esta disposición⁷.

La efectividad de esta medida ha sido comprobada en otros países de la región. En Panamá, la Dirección General del Sistema Penitenciario, en conjunto con el Ministerio Público, realiza el seguimiento electrónico como medida de protección para víctimas de

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos; Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). Impacto psicosocial de la violencia doméstica en Costa Rica: Un análisis de salud mental y estabilidad. Informe anual.

⁵ Asamblea Legislativa. (2014). Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal. Ley N.º 9271. Artículo 3.

⁶ Ministerio de Justicia y Paz. (2023). Informe de casos de feminicidio y violencia doméstica en Costa Rica.

⁷ Ministerio de Seguridad Pública. (2022). Sección de Análisis y Estadística. Distribución absoluta de las personas ofendidas a quienes se les violó las medidas de protección por año según tipo de ley y sexo de las personas ofendidas.

violencia doméstica, de género y delitos sexuales. Este sistema, implementado a través de brazaletes electrónicos, permite un seguimiento en tiempo real de los agresores y genera alertas inmediatas a las víctimas y a las autoridades en caso de violación de las medidas de alejamiento. Esta experiencia ha demostrado ser una solución práctica y replicable, reforzando la seguridad de las víctimas y mejorando la capacidad de respuesta de las instituciones.⁸

El seguimiento electrónico para agresores en casos de violencia doméstica, no solo ha sido eficaz en Panamá, sino que también ha demostrado ser una medida efectiva en países como España, Argentina y Reino Unido, donde su implementación ha reducido las violaciones a las órdenes de alejamiento y ha permitido una intervención rápida en casos de incumplimiento, ya que estos dispositivos actúan no solo como una herramienta de supervisión, sino también como un elemento disuasorio que reduce la probabilidad de reincidencia.⁹

Así las cosas, esta iniciativa de ley busca prevenir la comisión de delitos que pueden llegar a acabar con la vida de la víctima que solicita medidas de protección ante violencia doméstica. Además, se presenta ante la corriente legislativa en aras de dotar de una medida de protección que permita localizar en tiempo real del agresor y un sistema de alertas que facilite las labores de la Fuerza Pública en caso de que las medidas de alejamiento se incumplan, dotando la investigación judicial de medios probatorios suficientes para el dictado de sentencias que correspondan. De esta manera, este sistema dotará a las autoridades de una herramienta de control más eficaz y reducirá el riesgo de incidentes violentos al facilitar una intervención rápida y oportuna en caso de incumplimiento.

Esta iniciativa tiene por objeto brindar mayor seguridad y prevención a las víctimas de violencia doméstica durante la investigación judicial, notificando inmediatamente a las autoridades el incumplimiento de cercanía de la persona agresora a la víctima; esto a discreción del juez de la ejecución de la pena. El monitoreo electrónico que este proyecto propone debe dirigirse a facilitar la supervisión por parte de las autoridades, permitiendo una respuesta coordinada y eficiente en caso de incumplimiento de las restricciones de movilidad impuestas al agresor.

La implementación de este sistema mejora la protección de las víctimas, permitiéndoles vivir sin el constante temor de que el agresor pueda violar impunemente las órdenes de alejamiento. Al mismo tiempo, se reduce la carga sobre el sistema de seguridad pública, ya que el monitoreo electrónico permite una gestión más eficiente de los recursos y una intervención dirigida en los casos en que se detecte una amenaza real e inminente.

⁸ Ministerio Público de Panamá. (2024). Aplican primer brazalete electrónico como medida de protección por violencia doméstica, de género o delitos sexuales. Procuraduría General de la Nación.

⁹ Ministerio de Justicia de España. (2021). Evaluación de la efectividad del seguimiento electrónico en la protección de víctimas de violencia doméstica.

Por las razones expuestas, hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MECANISMO ELECTRÓNICO DE SEGUIMIENTO
EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es regular el uso de mecanismos electrónicos como medida de protección en casos de violencia doméstica, con el propósito de salvaguardar la vida, la seguridad y la integridad de las víctimas.

Los mecanismos electrónicos serán utilizados bajo la modalidad de localización permanente, permitiendo la supervisión efectiva de las restricciones impuestas a los agresores y la emisión de alertas inmediatas a las víctimas y a las autoridades competentes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 2- Condiciones de aplicación del seguimiento electrónico

El seguimiento electrónico se aplicará en los siguientes casos:

El seguimiento electrónico en casos de violencia doméstica se aplicará como medida de protección cuando el juez de violencia doméstica, basado en una evaluación de riesgo, determine que existe una amenaza significativa para la seguridad de la víctima. Esta medida tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al agresor y proteger la vida y la integridad de las personas afectadas.

El uso del mecanismo electrónico no requerirá el consentimiento del agresor, dado que su aplicación responde al interés superior de la protección de la víctima.

ARTÍCULO 3- Derechos y protección de la víctima

La víctima de violencia doméstica tendrá acceso a un sistema de alertas mediante una aplicación móvil u otro medio tecnológico, el cual le informará si el agresor se encuentra dentro de un perímetro determinado. La información de ubicación y alertas será tratada con estricta confidencialidad y estará disponible solo para la víctima y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4- Obligaciones del agresor

El agresor, sujeto al seguimiento electrónico, estará obligado a:

El agresor, sujeto al seguimiento electrónico como medida de protección en casos de violencia doméstica, estará obligado a usar de forma permanente el dispositivo asignado, absteniéndose de manipularlo, dañarlo, desactivarlo o retirarlo, e informará de inmediato a las autoridades competentes sobre cualquier falla técnica, daño o situación que interfiera con su funcionamiento. Asimismo, deberá cumplir estrictamente con las condiciones de movilidad establecidas por el juez de violencia doméstica, evitando acercarse a los lugares designados como zonas de exclusión o cualquier perímetro definido para garantizar la seguridad de la víctima, además de acatar cualquier disposición adicional dictada por la autoridad judicial competente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá resultar en sanciones adicionales, incluyendo la posibilidad de prisión preventiva.

ARTÍCULO 5- Supervisión y seguimiento

La supervisión y el seguimiento del cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, la cual deberá informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar en caso de alerta por incumplimiento de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo.

En caso de que el dispositivo de seguimiento electrónico genere una alerta por incumplimiento, las autoridades judiciales y policiales deberán responder de manera inmediata, garantizando la seguridad de la víctima y tomando las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo inminente.

ARTÍCULO 6- Partidas presupuestarias

El Poder Judicial deberá prever en su presupuesto anual las partidas necesarias para la implementación y sostenibilidad del sistema de seguimiento electrónico para casos de violencia doméstica.

CAPÍTULO II REFORMA DE OTRA LEYES

ARTÍCULO 7- Adiciónese un inciso r) al artículo 3 de la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N.º 7586, del 10 de abril de 1996, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 3- Medidas de protección

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

(...)

r) Ordenar el seguimiento electrónico en contra de la persona agresora.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Judicial dispondrá de doce meses para elaborar los reglamentos necesarios y deberá en conjunto con el Ministerio de Justicia y Paz implementar un sistema de alerta para que las víctimas y las autoridades competentes sean alertadas en el momento en que el agresor se acerque a la víctima.

Rige a partir de su publicación.

Rosalía Brown Young

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Pablo Sibaja Jiménez

Yonder Andrey Salas Durán

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputadas y diputados

1 vez.—Exonerado.—(IN2024913249).